

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de Julio de 2022. A Despacho el presente proceso informando que en providencia No 978 se presenta un error en el nombre del demandado. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1099
RADICACION No 2022-165

Palmira, doce (12) de Julio de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisado el proceso se observa que en providencia 978 del 23 de junio de 2022 efectivamente en el numeral primero de la parte resolutive por error involuntario se menciona el nombre del demandado como ANDRES FERNANDO BEDOYA HENAO, cuando el nombre correcto es **JORGE GIANCARLO GARCIA ARRIETA**.

Para estos casos, dispone el Art. 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto” y en su inciso final determina que “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la providencia en cita, con el nombre correcto del demandado como **JORGE GIANCARLO GARCIA ARRIETA**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del AUTO No 978 del 23 de Junio de 2022, con el nombre correcto del demandado como JORGE GIANCARLO GARCIA ARRIETA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 13 de 2022**

El Secretario (E) _____
YOSMAN NORBEY HENAO SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a75c64ec949165cb72aedc89e7581fb8e45b8efb512f8aa222b201064f614cf**

Documento generado en 12/07/2022 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>